



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

1

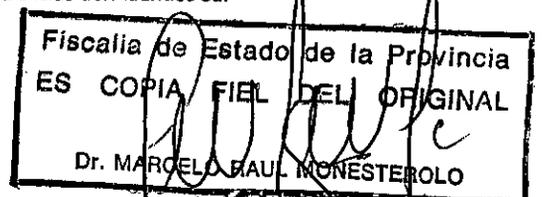
Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el Expediente F. E. Nro. 0058/93, caratulado: "s/ SOLICITA DICTAMEN RESPECTO LA LEGALIDAD O NO DE LA RESOLUCION I.P.P.S. N* 274/93 (REF. ADICIONAL PREVISIONAL)", el que se iniciara como consecuencia de la presentación efectuada por el señor Presidente del Organismo Previsional mediante NOTA N° 158/93 - LETRA: I.P.P.S. - SECRETARIA - de fecha 16 de junio del corriente año (fojas 1), adjuntando, a dicha nota, diversa documentación (fojas 2/41).-

El señor Presidente, mediante la nota antes indicada, se dirige a esta Fiscalía de Estado, "... .. a los efectos de solicitarle se sirva emitir dictamen sobre la legalidad o no de la resolución I.P.P.S. N° 274/93". Ante esta circunstancia se emite, el día 28 de junio del corriente año, el Dictamen F. E. Nro. 33/93 (fojas 42/44), el que, en mérito a la brevedad, doy aquí por enteramente reproducido.-

Con posterioridad, obran en la causa constancias de una serie de diligencias realizadas como consecuencia de posturas y directivas emanadas de este Organismo de Control, encontrándonos, a esta altura de las circunstancias, en condición de brindar la pertinente opinión.-

Comienzo diciendo que entiendo que carece el Directorio del Instituto Provincial de Previsión Social de facultades para fijar las remuneraciones de las personas que se

Dr EDELSON AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

2

desempeñan en relación de dependencia respecto del mismo, fijar adicionales como el denominado "previsional" y producir su adecuación o incremento.-

La postura sustentada deviene como consecuencia - y sin perjuicio de las opiniones vertidas por organismo técnicos de asesoramiento, respecto de las cuales no emitiré juicio - de estar sometido el organismo previsional a las prerrogativas y directivas que emanan del escalafonamiento que rige la organización y funcionamiento de la administración.-

En efecto, la ley 244 al abordar el tratamiento de las atribuciones y obligaciones del Directorio del Instituto Previsional (art. 17) no establece, entre las atribuciones del mismo, la de dictar su propio escalafón. Ello implica, sin dudas, que el escalafón al que el personal del Instituto se encuentra sometido es el que deriva de la ley 22.140 y no otro, de modo que, mal podría establecer una escala remuneratoria o fijar o establecer adicionales que no sean los mismos que rigen y tienen vigencia para la totalidad de quienes se encuentran en dicha situación, es decir, sujetos al mismo escalafón.-

Como corolario de lo hasta aquí expuesto - y a riesgo de ser reiterativo - concluyo diciendo que carece el Directorio del Instituto Provincial de Previsión Social de facultades para fijar las remuneraciones de sus dependientes.

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalía de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. ROELO RAY MONESTEROLO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

3

FISCALIA DE ESTADO

fijar adicionales como el denominado "Previsional" y, por
supuesto, proceder a su ampliación en cuanto al monto.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nro. 49 /93.-

FISCALIA DE ESTADO, USHUAIA, Hoy 23 AGO 1993/.

Dr EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Fiscalia de Estado de la Provincia
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dr. MARCELO RAFAEL MONESTERIO C